



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, con RUC N.º 20568847858, con domicilio legal en el Jr. Huaraz N.º 431 del distrito y provincia de Tarma, región Junín, a quien en adelante se denominará "**LA UNAAT**", debidamente representada por su Presidenta de la Comisión Organizadora, Doctora **MILAGRO ROSARIO HENRÍQUEZ SUÁREZ**, identificada con D.N.I. N.º 15580053, designada por Resolución Viceministerial N.º 008-2023-MINEDU de fecha 11 de enero de 2023.
2. **LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS**, con RUC N.º 20211614545, con domicilio legal en Av. Alonso de Molina 1611, distrito Santiago de Surco, provincia de Lima, a la que en adelante se denominará "**LA UPC**", debidamente representada por su Rector, Doctor **EDWARD MICHAEL ROBERT ROEKAERT EMBRECHTS**, identificado con D.N.I. N.º 08240139, y por su Vicerrector de Planeamiento y Desarrollo, Doctor **SERGIO GUSTAVO GUERRERO VÁSQUEZ**, identificado con D.N.I. N.º 06445781, con poderes de representación inscritos en la partida electrónica N.º 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Bajo los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



### EXPONEN

este convenio ha sido promovido sobre la base de:

- a. Ambas instituciones se encuentran unidas por objetivos en los campos científico y cultural,
- b. Que, las universidades son instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural,
- c. Que, tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, así como la difusión de la cultura,
- d. Que, convenios de esta naturaleza permitirán el mejor cumplimiento de sus fines,
- e. Que, ambas instituciones expresan su compromiso de estimular el intercambio de investigaciones, personal docente y estudiantes.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio con sujeción a los siguientes términos:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y ANTECEDENTES.

- 1.1 **LA UNAAT** fue creada por Ley N.º 29652 y Ley N.º 30139, es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y la proyección social; asimismo, a la educación continua para contribuir al desarrollo humano, para lo cual puede integrar redes interregionales, al amparo de la Constitución Política del Estado Peruano y la Ley Universitaria N.º 30220. Su Misión es formar profesionales íntegros y generar conocimientos científicos y tecnológicos al servicio de las poblaciones de la Zona Altoandina, de la Región Junín y del país.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 142-2018-SUNEDU/CD, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT) por un periodo de 6 años.

- 1.2 **LA UPC** es una comunidad universitaria autónoma creada por Ley N.º 26276 del 05 de enero de 1994, siendo uno de sus objetivos velar y coadyuvar al logro de una orientación y formación profesional adecuada, así como educar, investigar y promover el conocimiento, la cultura y el desarrollo. Su Misión es la de formar líderes íntegros e innovadores con visión global que





transformen el Perú. Fue licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD.

- 1.3 Con fecha 07 de septiembre de 2020 las partes suscribieron un convenio marco de cooperación interinstitucional en los mismos términos del presente documento, el cual venció el 06 de septiembre de 2023, por lo que convienen en renovar y actualizar dicho acuerdo.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO GENERAL

Ambas instituciones manifiestan su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación interinstitucional, académica y de investigación científica, propiciando establecer y fortalecer vínculos entre sus diferentes áreas en los campos de docencia, investigación, difusión, cultural y educación, ciencia y tecnología, salud y bienestar, desarrollo sustentable y conservación, entre otras propias de cada Entidad.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio marco se basa en la reciprocidad de obligaciones y derechos a fin de coordinar esfuerzos destinados a la cooperación interinstitucional en las materias y especialidades propias de ambas instituciones, a efecto de ofrecer servicios de calidad y desarrollar intercambio de conocimientos en ciencia, tecnología, cultura, involucrando a docentes y estudiantes.

## CLÁUSULA CUARTA: SOBRE LA COLABORACIÓN Y MODALIDADES

La colaboración se desarrollará en el marco de este convenio, y de conformidad con convenios específicos que se celebrarán entre las partes.

Los acuerdos específicos para los programas de colaboración establecerán en detalle:

- 4.1 Intercambio de investigadores, personal docentes y estudiantes, dentro del marco de los procedimientos internos de cada institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de universitarios de ambas instituciones.
- 4.2 La Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, apertura 3 pasantías por semestre para los estudiantes en el laboratorio de Investigación y Desarrollo en Tecnologías Emergentes que cuenta la universidad para los trabajos de investigación en Tecnologías Emergentes para la agroindustria.
- 4.3 Colaboración en el desarrollo de publicaciones conjuntas, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.
- 4.4 Colaboración y Apoyo en la presentación de Reportes de Viabilidad para la presentación de Patentes o Modelos de Utilidad en conjunto y en apoyo a las líneas de investigación de la UNAAT.
- 4.5 Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común.
- 4.6 La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas e interés común de ambas instituciones.
- 4.7 Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, tales como cursos, conferencias, simposios o seminarios.
- 4.8 Seminarios WEB en temas relacionados al tema de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, según programación de ambas partes.





- 4.9 La Organización de coloquios interinstitucionales.
- 4.10 La creación y organización de actividades docentes coordinadas
- 4.11 Descuentos para docentes que deseen participar en congresos, conferencias y demás eventos académicos organizados.
- 4.12 Como consecuencia del intercambio de información, se podrán identificar problemas en áreas de interés común, que requieran su solución.
- 4.13 Promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad.
- 4.14 Ambas Instituciones se comprometen a brindar el apoyo que les corresponda y adecuar su accionar a lo dispuesto por las leyes vigentes.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

- 5.1 Las partes acuerdan que el presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado por acuerdo de ambas partes.
- 5.2 Las modificaciones o la terminación anticipada del presente Convenio Marco, por cualquier causa, no afectará a los intercambios, proyectos o actividades en curso aprobados por ambas instituciones en virtud de convenios específicos aprobados en el desarrollo del mismo. La solicitud de terminación o no renovación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que estuvieren ejecutando, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieren desarrollando.

Las causales de resolución del presente convenio son las siguientes:

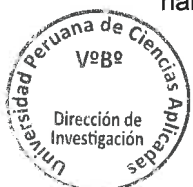
- a. Incumplimiento de algunas de las partes de los compromisos estipulados en el presente documento. Previamente la parte afectada deberá comunicar mediante documento escrito el incumplimiento del compromiso, otorgándole un plazo no menor de treinta días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento, se procederá dejar sin efecto el convenio específico aprobado.
- b. Por mutuo acuerdo, a formalizarse mediante documento escrito.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. La parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d. Por decisión unilateral de las partes, sin expresión de cauda, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de noventa (90) días calendarios.

#### **CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA**

Las partes intervinientes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas a la interpretación ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

Cualquier comunicación que debe ser cursada por las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con tres días hábiles de anticipación y tendrá efecto desde el mismo día que se recibe el documento.





## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Tratándose de un convenio marco interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de la contraprestación económica alguna entre las instituciones.

## CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

- 9.1 Las partes no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación con el convenio.
- 9.2 Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.
- 9.3 Además, las partes se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 9.4 Entre otras normas que regulan la anticorrupción, Las Partes reconocen y se comprometen a cumplir con la **Política Anticorrupción de Laureate**, cuya versión más actualizada se encuentra en <https://www.laureate.net/ethics-compliance/>; asimismo, se comprometen a cumplir con el **Sistema de Gestión Antisoborno de LA UPC** cuyas condiciones se encuentran en <https://sica.upc.edu.pe/publico/sistema-de-gestion-antisoborno>.

El incumplimiento de esta cláusula será causal de resolución automática a decisión de cualquiera de las partes que resulte afectada, bajo responsabilidad de cualquier daño ocurrido.

## CLÁUSULA DECIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La coordinación interinstitucional para la ejecución del presente convenio marco estará a cargo de las siguientes personas (en adelante Coordinadores y Subcoordinadores):

**Por La UNAAT:** Coordinador Rafael Julián Malpartida Yapias, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación de Tecnologías Altoandinas (INITA), correo electrónico [inita@unaat.edu.pe](mailto:inita@unaat.edu.pe), y Subcoordinador Grimaldo Wilfredo Quispe Santivañez, correo electrónico [gquispe@unaat.edu.pe](mailto:gquispe@unaat.edu.pe).

**Por La UPC:** Coordinador Alfredo García Quesada, Director de Investigación de la UPC, correo electrónico [alfredo.garcia@upc.pe](mailto:alfredo.garcia@upc.pe), y Subcoordinador Carlos Arturo Raymundo Ibáñez, correo electrónico [carlos.raymundo@upc.pe](mailto:carlos.raymundo@upc.pe).

En caso de que alguna de las partes decida sustituir a su coordinador deberá informar su decisión de cambio a su contraparte, mediante documento formal remitido al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer plenamente el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y manifiestan que en esta celebración no ha mediado vicio de la voluntad u otra causal que o invalide. Asimismo, se comprometen a respetar y cumplir fielmente lo estipulado de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.








En señal de conformidad con el presente Convenio Marco Interinstitucional, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, a los 28 días del mes de Febrero del año 2024.....

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TARMA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

  
.....  
**DR. MILAGRO ROSARIO  
HENRÍQUEZ SUÁREZ**  
DNI N° 15580053  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
ORGANIZADORA  
UNAAT**

**DR. EDWARD MICHAEL ROBERT  
ROEKAERT EMBRECHTS**  
D.N.I. N° 08240139  
**RECTOR  
UPC**

**DR. SERGIO GUSTAVO  
GUERRERO VÁSQUEZ**  
D.N.I. N° 06445781  
**VICERRECTOR DE  
PLANEAMIENTO Y DESARROLLO  
UPC**

